



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 1070

( 07 NOV. 2008 )

*"Por la cual se determina el procedimiento para fijar los precios base de algunos minerales para la liquidación de regalías"*

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas el Decreto 255 de 28 de enero de 2008, en el Artículo 9° numeral 8 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 0070 de 2001 en su artículo 5 numeral 22 al Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones, le corresponde fijar los precios de los diferentes minerales e hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías.

Que mediante Resolución 8-0006 del 5 de enero de 2000, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía la función de fijar por medio de resolución los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

Que mediante resolución 8-0760 del 27 de junio de 2001, el Ministerio de Minas y Energía determinó los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías.

Que el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución el No. 8 0760 del 27 de junio de 2001 del Ministerio de Minas y Energía, establece el mecanismo para liquidación de regalías de los metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos.

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que el parágrafo 9° del artículo 16 establece el mecanismo para liquidar las regalías del gramo de oro, plata y platino.

Que para este fin, la Unidad de Planeación Minero Energética ha adelantado las debidas investigaciones sobre los precios en boca o borde de mina de los minerales, en orden a cumplir con la función delegada del Ministerio de Minas y Energía.

Que si la Unidad de Planeación Minero Energética, al realizar la investigación sobre los precios en boca o borde de mina de los minerales, no recibe la información suficiente para conformar una muestra representativa que sustente la modificación, puede proceder a

62

en



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 1070

( 07 NOV. 2008 )

**"Por la cual se determina el procedimiento para fijar los precios base de algunos minerales para la liquidación de regalías"**

aplicar el índice de precios al productor -IPP correspondiente al período de publicación de la resolución.

Que cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética de oficio o a solicitud de parte procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Determinar el procedimiento para fijar el precio de la liquidación de regalías de los minerales contenidos en las arenas negras en boca o borde de mina y vigentes en el Registro Minero Nacional, de la siguiente manera:

Para fijar el precio base para la liquidación de regalías de las arenas negras, se tomará el precio de cada metal contenido en ellas, fijado en el mercado externo por la Bolsa de Londres, teniendo presente los fletes que correspondan en cada caso y la certificación de la cantidad exacta de metales exportados, expedida por la entidad que realizó la operación de refinación en el exterior o de los laboratorios certificadores nacionales e internacionales siguiendo en todo, los criterios, definiciones y procedimientos establecidos para los metales preciosos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La regalía deberá cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la ley 141 de 1994.

**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y, deberá ser publicada en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

07 NOV 2008

Dado en Bogotá D.C., a

**ALIRIO DELMAR FONSECA MEJIA**  
Director General

Elaboró: SAM  
Revisó: LCFE/JECA  
Vo/Bo: JECA-DCL